

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la demandante allegó memorial que contiene la notificación personal de la sociedad demandada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1261-I

La parte demandante allegó los documentos visibles a folios 29 a 37, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente a la sociedad demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, revisados los mismos se observa lo siguiente:

Revisadas la diligencia de notificación personal se evidencia que fue enviada por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA mediante el servicio de @entrega y se observa lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No.	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido y lectura	Numero de archivos enviados
DENTHAUS SAS	gerencia.denthausbga@gmail.com	180431	03/09/2021	03/09/2021	3

En los correos se señala que se adjuntaron para cada una de las sociedades demandadas tres (03) archivos adjuntos, que se denominaron así: a) auto admisorio de la demanda, b) **subsanación demanda** y c) auto inadmisorio, contenido el cual certificó la empresa de correos.

Es de tener en cuenta que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 anexo una nueva forma de notificación.

“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*<Inciso **CONDICIONALMENTE** **exequible**> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Resalta el Despacho)

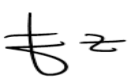
La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 declaró el inciso 3° de la citada norma Exequible Condicionalmente “En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

No obstante, tal diligencia no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se puede constatar que también se hubiere enviado el texto completo de la demanda y sus anexos, ya que al parecer solo se envió el escrito de subsanación. Es de precisar que se deben remitir los dos archivos y no basta con que el texto de la demanda se hubiere enviado con la presentación de la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 LA SECRETARIA  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
